

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 8 DE MAYO DE 2024.

Proyecto de Ley 323 de 2023 Cámara - 171 de 2022 Senado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL RÍO RANCHERÍA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA.

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto declarar al Río Ranchería, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeto de derechos para su conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Parágrafo. La presente declaratoria contará con la efectiva participación de las comunidades que habitan en el área de influencia del Río Ranchería, del departamento de La Guajira.

Artículo 2. Comisión de Guardianes del Río Ranchería. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible invitará dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, a los siguientes actores para que definan la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Ranchería. Estos tendrán tres meses para manifestar al Ministerio si desean ser parte de la Comisión.

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Ranchería.
6. El Gobernador(a) de La Guajira o su delegado(a).
7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Ranchería o sus delegados.
8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería.

9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería.
10. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del Río Ranchería.
11. Un(a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del Río Ranchería.
12. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Ranchería.
13. Un representante del Consejo de Cuenca del Río Ranchería.

La Comisión de Guardianes del Río Ranchería elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y podrá recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH).

Parágrafo. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Ranchería hasta por dos (2) años.

Artículo 3. Plan de Acción. La Comisión de Guardianes del Río Ranchería y el equipo asesor designado elaborarán un Plan de Acción del Río Ranchería, su cuenca y afluentes, que permita, entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños; recuperar, rehabilitar y restaurar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.

El Plan de Acción se elaborará en un término máximo de veinticuatro (24) meses siguientes, a la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Ranchería. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Ranchería, deberá ser incluido en el Plan de Acción que elabore la Comisión.

El Plan de Acción incluirá indicadores que permitan medir su eficacia y determinará las entidades responsables de cada acción establecida, de acuerdo con las funciones legales de cada institución.

La elaboración y ejecución del Plan de Acción será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el departamento de La Guajira y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira).

Parágrafo 1. El Plan de Acción tendrá una vigencia de 10 años y será actualizado acorde a las disposiciones de renovación del POMCA del Río Ranchería.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira) y el departamento de La Guajira presentarán un informe anual de la ejecución del Plan de Acción al Consejo Directivo y Asamblea Departamental de La Guajira.

Parágrafo 3. El Plan de Acción y sus reformas deberán ser remitidos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que esta determine si debe realizar la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la cuenca del Río Ranchería, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.

Parágrafo 4. El plan de acción deberá respetar los derechos adquiridos de las actividades y proyectos que se desarrollan en la zona de influencia del Río Ranchería, su cuenca y afluentes

Artículo 4. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Ranchería establecerá su propio reglamento regulando su funcionamiento, la toma de decisiones a través de mecanismos democráticos y rendirán un informe semestral a la comunidad sobre las actividades realizadas, para la implementación del Plan de Acción.

La Procuraduría General de la Nación Regional Guajira, la Contraloría General de la República Regional Guajira y la Defensoría del Pueblo Regional Guajira, conforme a sus competencias constitucionales y legales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución

de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el plan de acción en el corto, mediano y largo plazo.

Estas entidades rendirán un informe conjunto semestral a la comunidad donde detallarán las actividades de seguimiento y control realizadas.

Artículo 5. Asignaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, al departamento de La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira) para que en sus presupuestos incluyan las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para que, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, incorpore los planes de inversión de mediano y corto plazo para las políticas públicas establecidas en el Documento CONPES 3944 de 2018 por medio del cual se establece una “Estrategia para el desarrollo integral del departamento de La Guajira y sus pueblos indígenas”, o el Documento CONPES que lo sustituya o modifique. Lo anterior, se hará respetando el Principio de Sostenibilidad Fiscal

Artículo 6. Implementación de acciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en asocio con la Corporación Autónoma de la Guajira – CORPOGUAJIRA- deberán implementar las acciones necesarias para restablecer las condiciones ambientales del Río Ranchería en todos sus aspectos e informar a las plenarias de las Comisiones Quintas del Congreso de la República, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, el estado actual del río Ranchería, detallando las condiciones actuales, las afectaciones causadas, los actores causantes de la afectación y el estado de cumplimiento de las órdenes judiciales a su cargo.

Cada seis meses, enviarán un informe sobre el avance de las acciones en busca del restablecimiento del río Ranchería.

Entre las acciones de restablecimiento, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá garantizar que se eliminen todos los bloqueos que impiden el caudal natural del río Ranchería en todo su trayecto, con el fin de que se cumplan las condiciones ambientales propias y se permita el

acceso del agua a todas las comunidades que históricamente se han beneficiado.

Artículo 7. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ

Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial
Afrodescendientes
Partido Demócrata Colombiano

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 037, correspondiente a la sesión realizada el día 8 de mayo de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 7 de mayo de 2024, Acta No. 036, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes